



AUTORIZA A RICARDO GABRIEL VEGA  
VERGARA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUL. 2006

R. EX N° 1998

VISTO: Lo solicitado por Ricardo Gabriel Vega Vergara mediante carta de fecha 15 de junio de 2006, C.I. SUBPESCA N° 6095 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 147, de fecha 5 de julio de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería pelágica desarrollada por botes que operan en la V Región**", elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1157 de 2005, N° 273 y N° 374, ambos del 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorízase a Ricardo Gabriel Vega Vergara, R.U.T. N° 4.246.408-2, domiciliado en Gavino Salas N° 86, San Antonio, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería pelágica desarrollada por botes que operan en la V Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría
- 2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la capacidad y volumen de pesca de las especies Anchoqueta y Sardina común y caracterizar la actividad pesquera artesanal de la flota de botes a motor artesanales de la V Región.
- 3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva artesanal de la V Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.
- 4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, secciones pesquerías de la especie Anchoqueta y Sardina común: "**Lalo**", "**Marco Antonio**", "**Norinda III**", "**Don Juan I**", "**Jechito**", "**Zulema Margarita**", "**Kaliman II**", "**Jaimito**", "**Nicol II**", "**El Pele Chico II**", "**Chiporro**", "**Romina I**", "**Bebo III**".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves artesanales individualizadas precedentemente podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 155 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 155 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentincki*.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones establecida mediante Decreto Exento N° 1157 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 273 y N° 374, ambos del 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales habilitadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al solicitante, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar los desembarques efectivos y su destino conforme a las normas reglamentarias vigentes en los Formularios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca; y
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y las medidas de administración de las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la participación de la embarcación infractora en la pesca de investigación, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de las especies individualizadas en el numeral anterior, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es don Ricardo Gabriel Vega Vergara, R.U.T. N° 4.246.408-2, domiciliado en Gavino Salas N° 86, San Antonio, V Región

9.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca de investigación. Sin perjuicio de lo anterior, el peticionario deberá remitir informes periódicos, conforme lo requiera esta Subsecretaría.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo